

CONSTANCIA: Popayán, 2 de abril de 2024. La parte demandante solicita se tenga en cuenta nuevo canal digital para notificación del demandado. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, 2 de abril de dos mil veinticuatro

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 190014003002-2023-00124-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: GERARDO IDELBER HOYOS BERDUGO

Interlocutorio N° 755

Ref. Auto tiene en cuenta nueva dirección

Visto el memorial que antecede y en vista de que la parte actora manifiesta que no pudo llevar a cabo la notificación del demandado al canal digital aportado a la demanda aportando la notificación fallida, por lo tanto, solicita tener en cuenta el nuevo canal digital aportado consistente el número de teléfono móvil 3234950613 inscrito en la aplicación de mensajería instantánea de WhatsApp por medio de la cual se le hará llegar la respectiva notificación al demandado.

Respecto de la notificación personal de la que trata la Ley 2213, llevada a cabo vía WhatsApp, la Corte Suprema de Justicia se pronunció en Sentencia STC 16733 del 14 de diciembre de 2022, realizando importantes precisiones y unificó criterios para determinar que el aplicativo de WhatsApp sí es un canal digital a través del cual se puede realizar la notificación personal de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

La Corte estableció que el correo electrónico no es el único medio digital válido para notificaciones judiciales, aunque es el más común. Tras consultar a Microsoft, definió términos como "iniciador" y "acuse de recibido" y evidenció las dificultades que presentan las personas a la hora de realizar las notificaciones personales a través de correos electrónicos y, en contrasentido, dotó de virtudes al aplicativo de WhatsApp, como canal digital idóneo para realizarlas, ya que ofrece herramientas para verificar la entrega y lectura de mensajes.

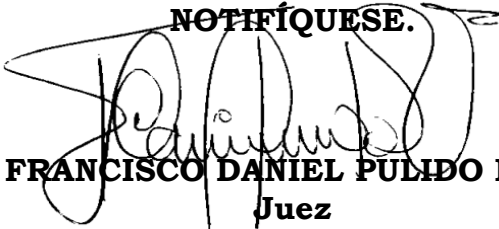
Así mismo indicó que WhatsApp puede utilizarse para notificar decisiones judiciales, siempre y cuando se cumplan ciertas exigencias legales, como verificar la autenticidad del contacto y explicar cómo se obtuvo el número. La carga probatoria recae en quien realiza la notificación, con el juez facultado para evaluar la validez del proceso. Es crucial presentar la prueba de notificación vía WhatsApp de manera adecuada en los procesos judiciales.

Teniendo en cuenta lo anterior, y verificado que la parte demandante cumple con los requisitos señalados por la jurisprudencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán;

DISPONE:

ARTÍCULO UNICO: TÉNGASE como canal digital de la parte demandada el número de WhatsApp 3234950613 para notificación personal del demandado GERARDO IDELBER HOYOS BERDUGO.

NOTIFÍQUESE.



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez